RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2020-00290-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-261

NO SE ATENDERÁ favorablemente la solicitud de dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación, hecha por la Representante Legal Para Efectos Judiciales y Prejudiciales del Banco Bancamia S.A. (No 069 del exp.), pues no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P. toda vez que no determina si el demandado pagó las costas procesales.

Además, pese a la referida petición de terminación, el apoderado judicial del banco demandante solicita requerir al pagador del demandado, respecto del embargo decretado; solicitud que va en contravía de la solicitud de la Representante Legal Para Efectos Judiciales y Prejudiciales de su mandante; pues la solicitud de terminación incluye la de levantamiento de las cautelas decretadas.

Por ello se **REQUIERE** al togado y a la señalada representante legal para que, en atención a la economía procesal, determinen con claridad cuál es la actuación que debe adelantarse por el juzgado.

Respecto de títulos judiciales se les informa que, revisado el aplicativo correspondiente, no encontramos depósito judicial que haya sido puesto a órdenes del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2482f58a09dead8f96e5af93c6919485c74324ad658b95d6dc89a6d3eb02c0a**
Documento generado en 02/03/2023 05:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica